

SENTENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 11

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 31 de enero del 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Emma Eliza Melgen Ramírez.

Abogados: Licdos. Gabriel R. Silvestre Zorrilla y Carmen González.

Recurrido: Banco Agrícola de la República Dominicana.

Abogados: Dres. Teófilo Lappot Robles y Omar Acosta Méndez y Lic. Heriberto Vásquez Valdez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Emma Eliza Melgen Ramírez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0942928-2, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de enero del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Carmen González, por sí y por el Lic. Gabriel R. Silvestre, abogado de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de marzo del 2007, suscrito por el Lic. Gabriel R. Silvestre Zorrilla, con cédula de identidad y electoral núm. 025-0026312-0, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de marzo del 2007, suscrito por los Dres. Teófilo Lappot Robles, Omar Acosta Méndez y el Lic. Heriberto Vásquez Valdez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0857817-0, 001-0459514-5 y 001-0582252-2, respectivamente, abogados del recurrido Banco Agrícola de la República Dominicana;

Visto la Resolución núm. 1718-2007 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 5 de julio del 2007, mediante la cual declara el defecto del recurrido Banco Agrícola de la República

Dominicana;

Visto el auto dictado el 1ro. de octubre del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de septiembre del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Darío O. Fernández Espinal y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Emma Eliza Melgen Ramírez contra el recurrido Banco Agrícola de la República Dominicana, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 24 de noviembre del 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de indexación presentada por la Sra. Emma E. Melgen Ramírez, en fecha dos (2) de noviembre del año 2006; **Segundo:** En cuanto al fondo procede declarar que el monto de la sentencia 84/2005 de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2005, no registró variación alguna en relación al valor de la moneda, conforme los motivos expuestos”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha primero (1) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), por la Sra. Emma Eliza Melgen Ramírez, contra Resolución No. S/N, dictada en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), por la Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza todas las pretensiones contenidas en el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Emma Eliza Melgen Ramírez, en consecuencia, confirma los ordinales primero y segundo del dispositivo de la resolución apelada, por los motivos expuestos en ésta misma sentencia; **Tercero:** Se condena a la parte sucumbiente, Sra. Emma Eliza Melgen Ramírez, al pago de las costas del proceso a favor de los abogados recurridos, Licdos. Omar Acosta, Heriberto Vásquez, Raúl Amando Pimentel, Ramón Pérez y Dr. Winston Santos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los medios siguientes: **Primer Medio:** Violación al principio de igualdad de todos ante la ley, contenido en el artículo 8, numeral 5, de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación al

artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la declaración Universal de los Derechos Humanos del 10-12-48; **Tercer Medio:** Violación al artículo 100 de la Constitución de la República; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 537 del Código de Trabajo; **Quinto Medio:** Violación al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia No. 31 del 26 de octubre del 2005 y la sentencia No. 11, del 16 de mayo del 2001;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente, aunque sea de manera sucinta, los medios en que lo funda, y que exponga en que consisten las violaciones por él denunciadas, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que la recurrente se limita a señalar determinadas violaciones en que a su juicio incurrió la Corte a-qua, y no desarrolla los medios que propone lo que impide a esta Corte verificar la existencia de las mismas, razón por la cual el recurso debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede la compensación de las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Emma Eliza Melgen Ramírez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de enero del 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do